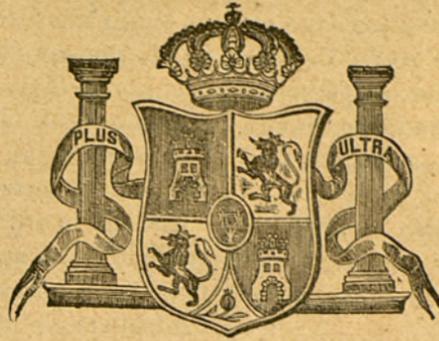


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 33.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuacion.)

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan mas jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningun individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribucion correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la eleccion por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votacion, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto á nueva eleccion, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á nueva votacion, y si se reprodujese el empate, resolverá la mesa, como tambien respecto de cualquiera otro incidente relativo á la eleccion.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la eleccion de los clasificadores, dando principio por la designacion del número de estos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

Al efecto, el gremio propondrá en una sola relacion nominal, numerada correlativamente y firmada por alguno de los síndicos elegidos, un número de individuos triple del que deba haber de clasificadores, siendo luego designados por la suerte, entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en esta relacion ningun individuo que no esté al corriente en el pago de la contribucion.

Entregada que sea dicha relacion al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, tambien numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitacion de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relacion los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operacion, si todos los elegidos reunen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebracion del acto que se refieran á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de explicaciones de la mesa, ó de acuerdos del Presidente ó de la Junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero dia ante el Delegado de Hacienda de la provincia, ó bien

ante el Ministerio, cuando se trate de las capitales; pero ínterin no recaiga resolucion en contrario, la eleccion se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegacion causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

- 1.ª Haber cumplido sesenta años.
- 2.ª Padecer imposibilidad física notoria.
- 3.ª Ser militar ó empleado civil.
- 4.ª Hallarse ausente ó tener que ausentarse de la poblacion en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á dicho Presidente dentro de los tres dias siguientes al en que se notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco dias, contados desde el de su presentacion, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolucion que recaiga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen á hacer la clasificacion y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres dias cada una, la Administracion ó el Alcalde, segun los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Aparte de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido estas desestimadas, dejare de cumplir en alguna ocasion, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 á 25 pesetas, segun la importancia de la falta, y le serán impuestas por el Delegado de Hacienda en la provincia, á propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva poblacion, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de 15 dias, contados desde que se les comunique el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formacion de las matrículas, segun las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios, con arreglo á su importancia numérica, el dia en que haya de quedar hecho el repartimiento, bajo apercibimiento de perder este derecho si no lo verificaran.

Con el oficio que dirijan á los síndicos señalándoles el plazo, les remitirán copia del registro de industriales del gremio, y una relacion de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribucion, indicando los que se presume que puedan resultar fallidos. Sin perjuicio de estos datos, los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el exámen de los documentos á que se refiere el artículo anterior, ó por cualquiera otro dato

que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera alguna, y la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administración cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó defraudación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán, en unión con los clasificadores, á establecer las bases generales á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en razón de los elementos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos ó utilidades que produce, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Segun esas mismas bases, los síndicos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribución.

La cuota gremial no deberá exceder para ningun individuo del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el síndico presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota gremial asignada á cada uno.

Este documento será formado y suscrito por los síndicos y clasificadores; y hecho así, se procederá á abrir juicio para las reclamaciones de agravio en el repartimiento gremial.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Segun me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Briviesca, el dia 26 del actual le han sido robados á un vecino de Buezo 6 corderos de las se-

ñas que á continuacion se expresa: en su consecuencia encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca de las expresadas reses, las que en caso de ser habidas serán detenidas, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, dando cuenta á este Gobierno para lo que proceda.

Burgos 29 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### Señas de los corderos.

Cinco blancos y uno negro, tres de aquellos tienen una cruz encarnada encima del lomo y una en la oreja derecha y agujero en la izquierda, y el negro en las orejas las señales de los blancos; el otro no tiene ninguna.

### Subasta de bagajes.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, la Comision provincial acordó en sesion del dia 16 del actual, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana tenga lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion la subasta de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1893-94 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y se halla de manifiesto en las oficinas de aquella Corporacion, insertándose á continuacion del mismo las listas de los cantones y tipos señalados á cada uno de ellos.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Burgos 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1893-94.*

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1893-94 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes, y auto-

ridad que la haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligacion de presentar en la Contaduría de fondos provinciales antes del dia 20 de Junio una lista de los sugetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido excedan de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á los menos á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes acordase la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los

vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razon de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que esta exceda de dos meses, con arreglo al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la

subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputacion y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no se podrá retirarlos por ningun motivo.

Sétima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo,

siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en voz alta por el actuario, á adiciones ó continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisiesen, y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

22. Las proposiciones se redac-

tarán en papel del sello duodécimo y se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. N... N...., vecino de..., segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiara en 1.º de Julio del presente año y ha de terminar en 30 de Junio de 1894, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial núm. 52, correspondiente al día 31 de Marzo del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas. (Fecha y firma y del proponente.)

*Lista de los cantones que existen en esta provincia y tipos acordados para cada uno de ellos por la Comision provincial, á saber:*

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo señalado á cada canton. — Pesetas.
Aranda de Duero.....	758
Bahabon.....	675
Belorado.....	66
Barbadillo del Mercado...	150
Briviesca.....	725
Burgos.....	1870
Castrogeriz.....	170
Cilleruelo de Bezana.....	349
Cogollos.....	540
Covarrubias.....	40
Cubillo del Campo.....	80
Cubo.....	546
Estepar.....	760
Fuentecen.....	25
Ontomin.....	275
Ornillos del Camino.....	61
La Gallega.....	61
La Nuez de Arriba.....	57
Lerma.....	590
Melgar de Fernamental..	190
Miranda de Ebro.....	746
Moneo.....	371
Moradillo de Roa.....	32
Monasterio de Rodilla....	520
Oña.....	430
Pancorbo.....	675
Pesadas de Burgos.....	270
Pampliega.....	150
Quintanilla Escalada....	330
Revilla del Campo.....	80
Revilla Vallejera.....	60
Soncillo.....	516
Tuvilla del Agua.....	289
Ubierna.....	289
Valdenoceda.....	400
Vadocondes.....	45
Villadiago.....	170
Villafranca Montes de Oca	130
Villanueva de Argaño....	75
Villarcayo.....	389
Villasante.....	324
Villasana.....	150
Zalduendo.....	76
	14505

**DELEGACION DE HACIENDA.**

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el día 1.º de Abril próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los dias siguientes:

Día 1.º Tropa mensual y exclaustrados.

Día 3. Monte-pio civil y jubilados.

Día 4. Jefes y Oficiales y remuneratorias.

Día 5. Monte-pio militar y cesantes.

Día 6. Cruces pensionadas.

Dias 7 y 8. Todas las nóminas.

Día 10. Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirará de la Depositaria precisamente en el indicado día 8 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se halle.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 28 de Marzo de 1893.  
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.**

Relacion de las órdenes de adjudicacion de fincas de bienes nacionales remitidas por la superioridad, que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado se les declarará en quiebra y no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta celebrada el 28 de Febrero último, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

D. Donato Sanchez Espinosa, vecino de Ontoria de la Cantera, importe 12000 pesetas.

D. Niceto Perez Arauzo, de Guzmil de Izan, 5015.

D. Clementino Quintana, de Burgos, 3740.

D. Bonifacio Martinez Lopez, de Fresnillo de las Dueñas, 1554.

D. Francisco Martin Moral, de Torregalindo, 305.

Burgos 28 de Marzo de 1893.  
El Administrador, Antonio Moreno.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion núm. 14 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Batallon de Cazadores de la Union.—(Continuacion.)

Número de los abonos.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
482	Gregorio Perez Barbero.	160.55	33.71	194.26	67.99
534	Juan Perez Perez.	153.77	41.51	195.28	68.35
648	Jesus Perez Perez.	163.86	44.24	208.10	72.83
116	Jaime Perello Assom.	182	27.30	209.30	73.25
515	José Perez Sotelo.	184.70	1.84	186.54	65.29
16	José Perez Uranga.	72.40	19.54	91.94	32.18
236	Juan Piñol Soriano.	175.74	3.51	179.25	62.74
»	José Pellicer Gilabert.	23.40	4.68	28.08	9.83
181	Lucas Pordomingo Esteban.	182	49.14	231.14	80.90
163	Miguel Pordomingo Elena.	139.10	37.55	176.65	61.83
233	Manuel Preceda Varela.	164.96	39.59	204.55	71.59
»	Manuel Prieto Pombo.	167.63	45.26	212.89	74.51
»	Manuel Portero Bocamosa.	82.01	22.14	104.15	36.45
43	Matias Perucha Llorente.	182	49.14	231.14	80.90
274	Manuel Perez Rivero.	131.62	1.31	132.93	46.53
»	Nemesio Perez Corrales.	182	»	182	63.70
50	Nicolás Palacios Obregon.	182	49.14	231.14	80.90
430	Pedro Prats Vila.	175.69	47.43	223.12	78.09
176	Pedro de la Prida Llano.	110.50	18.78	129.28	45.25
574	Pablo Portela Expósito.	133.16	1.33	134.49	47.07
59	Prudencio Pardo Rivera.	53.04	5.30	58.34	20.42
184	Ramon Paris Paisa.	157.81	39.45	197.26	69.04
561	Salvador Piforri Bugé.	168.23	42.05	210.28	73.60
»	Tomás Peña Camasara.	25.91	»	25.91	9.07
106	Francisco Quiler Galdon.	45.71	12.34	58.05	20.32
»	Antero Rodriguez Guadaño.	101.23	»	101.23	35.43
»	Vicente Ramos Sanchez.	182	9.10	191.10	66.88
34	Zenon Rosa Gutierrez.	81.99	22.13	104.12	36.44
»	Cristobal Raya Perez.	7.03	1.89	8.92	3.12
»	Celestino Robledo Garcia.	78	5.46	83.46	29.21
8	Domingo Rodriguez Incógnito.	154.57	»	154.57	54.09
»	Francisco Rapado Rodriguez.	53.88	14.54	68.42	23.94
81	Federico del Rey Sanchez.	17.85	4.81	22.66	7.93
»	Gregorio Recio Urdiales.	34.55	»	34.55	12.09
»	Gregorio Rodriguez Arreste.	68.65	18.53	87.18	30.51
56	Ildefonso Refajo Santos.	182	49.14	231.14	80.90
96	Ignacio Rivas Incógnito.	177.76	»	177.76	62.21
632	Juan Ramos Calvos.	169.22	1.69	170.91	59.82
143	José Ramirez Belda.	107.79	2.15	109.94	38.47
»	José Roman Ares.	36	»	36	12.60
»	José Rodriguez Quintela.	117	31.59	148.59	52.01
207	José Romero Gonzalez.	158.65	42.83	201.48	70.52
9	José Regó Uz.	118.48	21.32	139.80	48.93
266	Juan Rodriguez Expósito.	182	1.82	183.82	64.34
1	Juan Rodero Garcia.	182	»	182	63.70
112	Juan Romo Matas.	182	32.76	214.76	75.16
»	Juan Reira Planells.	10.27	2.36	12.63	4.42
673	Luis Ramos Cintas.	103.39	»	103.39	36.19
4	Matias Rodriguez Franchi.	156.40	35.97	192.37	67.33
655	Modesto Rodriguez Gutierrez.	153.16	4.59	157.75	55.21
237	Patricio Rodriguez Marroqui.	182	49.14	231.14	80.90
60	Pablo Rodriguez Alvarez.	185.42	50.06	235.48	82.42
234	Anastasio Sanchez Navarro.	199.30	53.81	253.11	88.59
94	Vicente Sudra Fuster.	129	11.61	140.61	49.21
»	Domingo Santiago Almasar.	39.57	10.68	50.25	17.59
134	Domingo Solsona Vazquez.	61.91	0.61	62.52	21.88
»	Eleuterio Soto Martin.	61.18	16.51	77.69	27.19
32	Emilio Salan Lopez.	282.95	76.39	359.34	125.77
240 d.	Esteban Sanz de Pedro.	182	49.14	231.14	80.90
82	Francisco Sandí Gonzalez.	52.12	12.50	64.62	22.62
»	Felipe Sanchez Sanchez.	27.45	7.41	34.86	12.20
626	Gregorio Serrano Marquez.	159.25	38.22	197.47	69.12
»	Galo Sanz Andrade.	39	10.53	49.53	17.33
216	José Simó Tosa.	158.23	34.81	193.04	67.56
565	Jesus Saavedra Incógnito.	131.86	35.60	167.46	58.61
»	Juan Severino Mont.	40.09	10.82	50.91	17.82
634	Justo Soler Marcos.	129.76	35.03	164.79	57.68
438	Miguel de los Santos Elvira Ortega.	118.41	11.84	130.25	45.59
94	Mariano Saez Marconell.	104.45	14.62	119.07	41.68
151	Pablo San Roman San Roman.	182	32.76	214.76	75.17
728	Santiago San Fidel Expósito.	122.32	11	133.32	46.66
»	Anastasio Tejero Gonzalez.	42.51	»	42.51	14.88
»	Vicente Tejero Tabuenca.	52	»	52	18.20
»	Dionisio Torrero Carjal.	78	21.06	99.06	34.67
130	Juan Tamajon Ruiz.	329.47	59.30	388.77	136.06
594	Juan Torres Ortiz.	146.58	39.57	186.15	65.15
666	Juan Teruel Martinez.	106.52	28.76	135.28	47.35
»	Leandro Zamora Racionero.	108.26	»	108.26	37.89
»	Matias Zazurca Comas.	156	42.12	198.12	69.34
Total.....		42192.65	7255.58	49748.23	17411.70

Madrid 13 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de la villa de Roa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Cristóbal Calvo, vecino que fué de Pedrosa de Duero, y hoy se ignora su paradero y cuales sean sus circunstancias personales, á fin de que el dia 3 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos para declarar como testigo en causa contra Florentino Repiso Ruiz, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades á que diere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad referente á dicha causa.

Dado en Roa á 21 de Marzo de 1893.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Asterio Gimenez.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que el dia 17 de Abril próximo á las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instruccion y en el municipal de Palacios de la Sierra la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados á Julian Llorente Esteban en causa seguida contra el mismo sobre hurto de pinos, para satisfacer las costas que adeuda y que le fueron impuestas en la mencionada causa.

Una arca de madera de pino, de 5 fanegas de cabida, tasada en 5 pesetas.

Otra de 5 con cerradura, en 6.

Un baul sin cerradura, en 4.

Un vasar de madera de pino, en 4.

Una acha, en 6.

Un dalle, colodra y pizarra, en 4.

Un arado con su reja, en 8,

Una caldera vieja de cobre, en 10.

Un caldero de id., en 7.

Un banquillo con su tornillo para hacer canillas, en 4.

Dos taburetes y una mesilla de pino, en 2.

Una gamella de id., en 0.50.

Un peso romana con su platillo, en 6.

Dos botellas de vidrio, en 1.

Dos platos y dos jarras, en 1.

La tercera parte de la casa en que habita el Julian Llorente, en la calle de la Rinconada, núm. 27, del pueblo de Palacios de la Sierra, en 325.

La casa sita en la calle del Rosario, núm 17, en 625.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes anunciados; los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes á que hagan postura; y mediante no existir títulos de las casas que se anuncian en su basta, los compradores tendrán que proveerse de ellos á su costa si los exigieren.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Marzo de 1893.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Debiendo adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la puerta de dicho Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 12 de Abril próximo á las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Burgos 27 de Marzo de 1893.—Alfredo H. Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los modelos para la formacion del **nuevo Padron de industrial, Revision del Censo electoral**, hojas declaratorias y padron para **Cédulas personales**, y lo concerniente á **Elecciones municipales**, con candidaturas y solicitudes para declaraciones de candidatos.

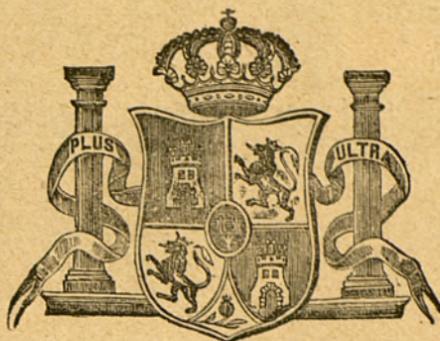
En el mismo Establecimiento se hallarán todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente).

Viernes 31 de Marzo de 1893.

---



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

---

### GOBIERNO CIVIL.

---

#### ELECCIONES.

Aunque los preceptos legales de observancia general no es preciso recordarlos: para evitar omisiones, que por mas que no fueran disculpables, podrian dar lugar á perjuicios y abusos, he dispuesto recordar á los Sres. Jueces municipales y Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del censo el exacto cumplimiento de los artículos 11 al 16 inclusive de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Burgos 31 de Marzo de 1893.

EL GOBERNADOR,  
*Simon Sainz de Varanda.*

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.